

CIRCULAR N° 009
21 de Febrero de 2017

PARA: Coordinadores Departamentales y Coordinadores Distritales y Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres

DE: Carlos Iván Márquez Pérez
Director Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

ASUNTO: Recomendaciones para la articulación del nuevo Código Nacional de Policía con la actual Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres frente a la realización de eventos que involucran aglomeraciones de público.

Teniendo en cuenta la importancia que reviste para la ciudadanía los temas de seguridad y convivencia con la implementación de la Ley 1801 de 2016 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*", en especial para las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en todo lo relacionado con eventos que involucran aglomeraciones de público, acorde a los principios sistémico, de concurrencia y subsidiariedad, establecidos en el artículo 3° de la ley 1523 de 2012, es de importancia señalar que:

1. El artículo 48 de la Ley 1801 de 2016 destaca el rol asesor de los Consejos Distritales/Municipales de Gestión del Riesgo (CMGRD) en los procesos de reglamentación de las condiciones y requisitos para la realización de actividades que involucran Aglomeraciones de Público Complejas y No Complejas, con sujeción a la reglamentación que para el efecto expedirá el Gobierno Nacional. En este sentido, la UNGRD recomienda a los Coordinadores de Gestión del Riesgo adelantar la gestión correspondiente para que este proceso se inicie inmediatamente una vez se expida el Decreto Reglamentario de la citada ley.
2. Dentro de lo establecido en el artículo 66 de la ley 1801 de 2016, se menciona la expedición de los "**planes tipo**", los cuales deben ser elaborados dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y Convivencia, es decir, el 9 de Junio de 2017. En este sentido, dichos planes se refieren a estipular un patrón específico para las actividades que involucran aglomeraciones de Público Complejas (Capítulo IV artículo 60 de la Ley 1801 de 2016) y No Complejas (Capítulo III artículo 58 de la Ley 1801 de 2016). Lo importante para este patrón, es que se tomen en cuenta los antecedentes de los diferentes eventos desarrollados, en donde se identifique el tipo de actividades asociadas a los escenarios disponibles para tal fin, para

Colombia menos vulnerable, comunidades más resilientes

estipular los factores amenazantes y las condiciones de riesgo existentes y así generar planes de emergencias y contingencias que las contemple.

Este tipo de documentos se deben elaborar según las condiciones actuales de la infraestructura o espacio donde se pacta la aglomeración, cualquier modificación que presente en las mismas, obliga a la construcción de un nuevo documento. Podría servir como ejemplo, las diferentes tipologías que por su grado de complejidad presentan las aglomeraciones de público generadas por partidos de fútbol profesional, los cuales requieren un mínimo de recursos tanto físicos como humanos para cada tipología y que se deberán ver reflejados en un documento plan tipo, simplificando y facilitando, tanto para el organizador que propone la aglomeración de público como para las entidades técnicas y administrativas, encargadas del aval respectivo.

Las condiciones de plan tipo se mantienen siempre cuando se conserven las condiciones físicas de la aglomeración propuesta, se debe tener en cuenta que si un tipo de evento es recurrente en un espacio físico diferente a los convencionales (parques, conchas acústicas, plazas, plazoletas, entre otros) también deberían desarrollar, con el tiempo, un plan tipo.

3. Es importante que los Consejos de Gestión del Riesgo Territoriales (municipales y distritales), apoyen a las respectivas Administraciones locales frente a la identificación de los principales eventos que involucran Aglomeraciones de Público Complejas que se desarrollan en sus respectivas jurisdicciones, así como de los escenarios que estarían sujetos a la categorización de "Habilitados" y "No Habilitados" (Capítulo IV artículos 63 y 75 de la Ley 1801 de 2016).

El proceso de identificación y caracterización de escenarios para eventos por aglomeraciones de público, debe estar articulado con el respectivo Plan Territorial de Gestión del Riesgo de Desastres y demás instrumentos de planificación para el desarrollo como los planes de ordenamiento territorial, en función de la zonificación de amenazas y riesgos (mitigables y no mitigables), normas urbanísticas (usos del suelo), aprovisionamiento de servicios públicos (disponibilidad de agua, energía eléctrica), entre otros.

4. Con respecto a los "**Planes de Emergencias y Contingencias**", es importante aclarar que los organizadores de espectáculos o actividades culturales de entidades públicas o privadas, son responsables de su elaboración y presentación ante las autoridades locales en el entendido que los eventos que involucran aglomeraciones de público son actividades que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad. Por tal razón, éstos deben ser elaborados con base en análisis específicos de riesgo previos.

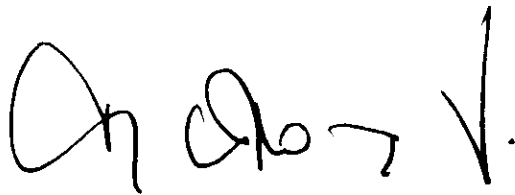
En virtud de lo anterior, el Distrito/Municipio deberá revisar y ajustar sus respectivas "Estrategias para la Respuesta a Emergencias" considerando los escenarios de riesgo que involucran **Aglomeraciones de Público Complejas y No Complejas**.

5. Respecto al rol que cumplen los cuerpos de bomberos en el ámbito territorial, es importante aclarar que no tiene ningún tipo de variación con la implementación de la ley 1801 de 2016, su rol continuará ejerciéndose en virtud de lo establecido en la Ley 1575 de 2012, Ley General de Bomberos de Colombia.

Conforme a las consideraciones anteriores, dentro del marco de competencia de los cuerpos de bomberos, es necesario tener en cuenta que respecto a eventos que implican aglomeraciones de público, tienen la facultad de emitir un concepto previo a la realización del evento, en donde se evidencie la revisión de las condiciones de seguridad humana y contra incendios, tal y como lo cita el artículo 43 de dicha ley.

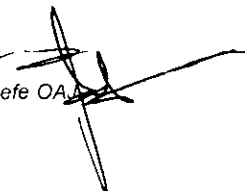
Finalmente, con el propósito de abordar el tema de aglomeraciones de público y orientar a las entidades territoriales en sus respectivos procesos de implementación, toda vez que el decreto 3888 de 2007 no se encuentra vigente, por derogatoria de las normas que le dieron vida jurídica, informamos que el pasado mes de enero la UNGRD creó una Mesa de Trabajo conformada por el Ministerio del Interior, Ministerio de Cultura, Ministerio de Salud y de Protección Social, Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES, Dirección Nacional de Bomberos de Colombia y Policía Nacional, que estudia el proyecto de decreto reglamentario del Código Nacional de Policía y Convivencia.

Los avances e insumos técnicos que de esta mesa se deriven, les serán socializados a las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para su implementación.



CARLOS IVÁN MÁRQUEZ PÉREZ
Director General

Elaboró: Nelson Hernández Marulanda/SRR ^{zhk} Diego Camilo González Ospina /SRR
Revisó: Iván Hernando Caicedo Rubiano /SRR - Benjamin Ricardo Collante Fernández/Jefe OAJ
Aprobó: Graciela María Ustáñez Manjarrés /SDG ^{mu}



Colombia menos vulnerable, comunidades más resilientes